

ÍNDICE	Pág.
SANTIAGO DEL ESTERO	
Resolución General D.G.R. 88/15	2
Resolución General D.G.R. 87/15	2
Resolución General D.G.R. 86/15	2
NACIONAL	
Acordada C.S.J.N. 34/15	3
Resolución A.N.Se.S. 744/15	6
BUENOS AIRES	
Resolución Normativa A.R.B.A. 60/15	7
Resolución General C.A. 8/15	11
Disposición G.E. y E.T. 644/15	13
Resolución A.G.I.P. 774/15	13
Resolución General I.G.J. 11/15	14
SALTA	
Resolución General D.G.R. 25/15 (p.p.)	14
TIERRA DEL FUEGO	
Resolución D.G.R. 166/15	25
CÓRDOBA	
Ley 10.324	27
CATAMARCA	
Resolución Dirección General de Rentas N°_020/2015	28
Resolución General DGRM N°_024/2015	29

SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 88/15
Santiago del Estero, 16 de noviembre de 2015
B.O.: 26/11/15
Vigencia: 26/11/15

Provincia de Santiago del Estero. Fondo de reparación social. Sueldos de octubre de 2015. Se prorroga su vencimiento.

Art. 1 – Prorrogar, hasta el 25 de noviembre del corriente año, el vencimiento del impuesto fondo de reparación social correspondiente a los sueldos del mes de octubre de 2015.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 87/15
Santiago del Estero, 16 de noviembre de 2015
B.O.: 26/11/15
Vigencia: 26/11/15

Provincia de Santiago del Estero. Impuesto sobre los ingresos brutos. Categoría B. Quinto anticipo de 2015. Se prorroga su vencimiento.

Art. 1 – Prorrogar, hasta el 25 de noviembre de 2015, el vencimiento del 5.º anticipo del año 2015, del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a la Categoría “B”, con el descuento del diez por ciento (10%) por pago a término.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 86/15
Santiago del Estero, 16 de noviembre de 2015
B.O.: 26/11/15
Vigencia: 26/11/15

Provincia de Santiago del Estero. Impuesto sobre los ingresos brutos. Categoría A. Anticipo de octubre de 2015. Se prorroga su vencimiento.

Art. 1 – Prorrogar, hasta el día 25 de noviembre de 2015, el vencimiento del anticipo del mes de octubre de 2015, del impuesto a los ingresos brutos, para los contribuyentes encuadrados en la Categoría “A”.

Art. 2 – De forma.

NACIONAL

ACORDADA C.S.J.N. 34/15
Buenos Aires, 24 de noviembre de 2015
B.O.: 1/12/15
Vigencia: 1/12/15

Auxiliares de la Justicia. Poder Judicial de la Nación. Arancel de inscripción de peritos. AA. C.S.J.N. 29/95. Aranceles a partir del 1/12/15.

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año 2015, los señores ministros que suscriben la presente:

CONSIDERARON:

I. Que en uso de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley 23.853, esta Corte implementó, mediante AA. C.S.J.N. 29/95 y Res. 213/95, el sistema de arancelamiento de los distintos servicios administrativos que presta el Poder Judicial de la Nación.

II. Que la acordada de mención dejó sin efecto a la AA. C.S.J.N. 15/91, así como también toda normativa que resultara contraria a sus disposiciones, sin perjuicio de lo cual por Res. 1.303/97 se encomendó la revisión del nuevo régimen instaurado.

III. Que a efectos de otorgar mayor funcionalidad al sistema de arancelamiento actualmente vigente, este Tribunal considera conveniente incorporar las disposiciones complementarias de mayor relevancia.

IV. Que por otra parte, mediante AA. C.S.J.N. 21/07 se estableció un régimen arancelario específico para el Fuero electoral, autorizando a la Cámara Nacional Electoral a disponer de los ingresos obtenidos en concepto de aranceles.

V. Que el Tribunal mencionado, a través del dictado de la AA. C.S.J.N. extraordinaria 30/08, solicita –sobre la base de los fundamentos que a tal efecto expone– se autorice la gratuidad de la “constancia de identificación” –F. 70– y la adecuación del valor de los aranceles fijados para los demás trámites que allí se realizan, los cuales aparecen discriminados en el anexo de dicha acordada.

VI. Que en consideración al tiempo transcurrido corresponde que este Tribunal proceda a efectuar una adecuación de la suma dineraria de cada arancel de que se trata.

VII. Que por último, corresponde incluir dentro de este régimen general el arancel que deberán abonar los organismos a los que se les autorice la utilización de la Sala de Videoconferencias, ubicada en el 4.º piso del Palacio de Justicia, en función de lo dispuesto por el art. 4 de la Res. 4.322/09.

Por ello,

ACORDARON:

1. Modificar la AA. C.S.J.N. 29/95 y, en consecuencia, arancelar, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina –en las sumas que se determinan para cada caso–, las siguientes solicitudes, con excepción de las provenientes de los Poderes del Estado nacional, provincial o municipal, efectuadas por personal que acredite actuar en representación:

a) Inscripción de peritos, síndicos y martilleros –pesos quinientos (\$ 500)–.

b) Denuncias formuladas por particulares ante el Cuerpo de Auditores Judiciales –pesos cien (\$ 100)–. En caso de ser admitida la veracidad de los hechos puestos en conocimiento de la Corte, el importe será reintegrado al denunciante.

c) Expedición de certificados y testimonios –pesos cien (\$ 100)–, sin perjuicio de la excepción contemplada por la AA. C.S.J.N. 50/95, para el caso de que los soliciten las partes o los auxiliares de la Justicia.

d) Consultas a las oficinas de jurisprudencia –pesos cincuenta (\$ 50)–. La impresión del material consultado efectuada por el sistema informático –pesos tres (\$ 3)– por cada hoja impresa.

e) La expedición de fotocopias de resoluciones, sentencias y demás actuaciones –pesos tres (\$ 3)– por cada hoja que se entregue al interesado.

f) Certificación sobre la autenticidad de fotocopias –pesos diez (\$ 10)– por cada cuatro fotocopias que sean certificadas.

g) Certificaciones de firmas –pesos cincuenta (\$ 50)–.

h) Oficios que ingresen al archivo solicitando fotocopias, certificados, remisiones, etc. –pesos veinte (\$ 20)–.

i) Consultas de expedientes archivados en el archivo general del Poder Judicial –pesos cien (\$ 100)–. El presente arancel no se aplicará a los requerimientos realizados por los Tribunales para el cumplimiento de sus funciones y mediante el correspondiente oficio. Quedan también expresamente exceptuados los pedidos en tal sentido que realicen historiadores o

investigadores, siempre y cuando el material no sea destinado a un trabajo con fines de lucro, para lo cual será necesaria la presentación de una declaración jurada.

j) Los informes brindados por el archivo público –pesos veinte (\$ 20)– para el trámite normal, debiendo adicionarse pesos setenta (\$ 70) si el trámite es urgente.

k) Listado de sorteo de expedientes solicitado por profesionales –pesos tres (\$ 3)– por cada hoja que se entregue al interesado.

l) Las consultas referentes a estadísticas judiciales realizadas por particulares –pesos cincuenta (\$ 50)–.

m) La utilización de la Sala de Videoconferencias, ubicada en el 4.º piso del Palacio de Justicia –pesos treinta y tres mil (\$ 33.000)–, durante una jornada diaria máxima de ocho horas de duración, o la parte proporcional que corresponda de la suma mencionada por cada hora de uso de la Sala.

2. Autorizar a la Cámara Nacional Electoral a disponer la gratuidad de la “constancia de identificación” –F. 70– y la adecuación de los valores de los aranceles, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo I.

3. El presente régimen será aplicable cualquiera sea el medio a través del cual se suministre la información requerida.

4. Encomendar a la Secretaría General de Administración del Tribunal la implementación de las modificaciones del régimen de arancelamiento establecidas en la presente acordada, teniendo en cuenta el convenio suscripto con la entidad bancaria que corresponda para los organismos con asiento en la Capital Federal y en las ciudades sede de los Tribunales federales con asiento en el interior del país, a través de las habilitaciones respectivas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique, se publique en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el Boletín Oficial de la República Argentina y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

ANEXO I

Concepto		Valor	
1	Certificaciones o informes de las constancias obrantes en el Registro Nacional de Electores por cada elector de quien se informen datos	Oficios solicitud de domicilios	\$ 60,00
		Oficios solicitud de domicilios con carácter de urgente	\$ 100,00
		Formulario 70	---
2	Fotocopias de sentencias, resoluciones, etc. por cada solicitud hasta 10 copias	\$ 30,00	
3	Certificaciones de fotocopias por cada solicitud de hasta 4 copias	\$ 10,00	
4	Certificaciones o constancias obrantes en el Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos, requeridas por particulares - por cada una de las personas respecto de las cuales se informe	\$ 30,00	
5	Certificación sobre el carácter o no de enrolado	Enrolado	\$ 60,00
		No enrolado	\$ 90,00
		Urgente	\$ 120,00
6	Certificación de firmas	\$ 50,00	
7	Consulta de expedientes archivados	\$ 100,00	
8	Expedición de constancias del Registro de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los partidos políticos	\$ 100,00	

RESOLUCIÓN A.N.Se.S. 744/15
Buenos Aires, 26 de noviembre de 2015
B.O.: 10/12/15
Vigencia: 10/12/15

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Calendario de pago de prestaciones para la emisión correspondiente al mes de enero de 2016. Res. A.N.Se.S. 618/15. Aclaración.

Art. 1 – Aclárase que el art. 1 de la Res. A.N.Se.S. 618, de fecha 19 de noviembre de 2015, aprueba el calendario de pago de las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de enero de 2016.

Art. 2 – De forma.

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 60/15 La Plata, 24 de noviembre de 2015

Provincia de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Factura electrónica. Res. Gral. A.F.I.P. 2.485/08. Remisión de información por parte de los contribuyentes de ese impuesto a A.R.B.A.

Art. 1 – Establecer que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que emitan facturas y demás comprobantes en forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.485/08, modificatorias y complementarias, deberán remitir a esta Agencia de Recaudación la información referida a dichas facturas y comprobantes, de acuerdo con lo previsto en la presente.

Art. 2 – Quedan excluidos de la obligación reglamentada en la presente resolución:

1. Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que utilicen, para la generación de las referidas facturas y comprobantes, la modalidad de emisión de “Comprobantes en línea”; y
2. los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que hubieran sido exceptuados o excluidos de la obligación de emitir facturas y comprobantes electrónicos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, ya sea de manera individual, sectorial o general, permanente o transitoria; en este último supuesto, mientras perdure vigente la excepción o exclusión.

Art. 3 – La remisión de información mencionada en el art. 1 deberá efectuarse en forma mensual, hasta el vencimiento previsto en el calendario fiscal vigente para la presentación de las declaraciones juradas y pago de cada anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos.

En la oportunidad mencionada en el párrafo precedente deberá remitirse la información referida a las facturas y demás comprobantes electrónicos emitidos en el mes calendario inmediato anterior, correspondiente al anticipo del impuesto que se declara.

Art. 4 – Los contribuyentes alcanzados por la presente resolución deberán descargar copia de las facturas y comprobantes electrónicos que hayan emitido desde el sitio oficial de Internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), a través de la opción de

exportación de archivos con datos alfanuméricos (no PDF) y guardar las copias descargadas, evitando cualquier manipulación por parte del usuario.

El proceso de descarga de archivos desde la plataforma de facturación electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) deberá efectuarse de acuerdo con lo que defina dicho organismo.

Art. 5 – Las copias de las facturas y comprobantes electrónicos mencionadas en el artículo anterior deberán ser remitidos a esta Agencia, con carácter de declaración jurada, a través de la aplicación informática “miArba”, apartado “Mis facturas”, disponible en el sitio oficial de Internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar).

El ingreso a la citada aplicación informática deberá ser efectuada por los sujetos obligados mediante la utilización de su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y su Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.).

Desde el apartado mencionado se deberá accionar la funcionalidad “Seleccionar facturas”, a través de la cual se podrán seleccionar las copias de las facturas o comprobantes guardados de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, que se deban informar.

Finalizada la selección de las referidas copias, que podrá ser efectuada en sesiones sucesivas, se deberá accionar el botón “Transferir”.

Art. 6 – El formato y contenido de los datos transmitidos de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores serán verificados y validados por esta Agencia de Recaudación. A tal fin se utilizará información interna y el “Código de Autorización Electrónico” (CAE), con información de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

En caso de existir errores y/o inconsistencias en los datos transmitidos se informará al contribuyente tal circunstancia, a fin de que realice las rectificaciones que correspondan.

Art. 7 – Una vez transmitida y validada, en una o varias sesiones, la información referida a la totalidad de las facturas y comprobantes electrónicos emitidos durante cada anticipo, los obligados deberán confirmar la transmisión efectuada con carácter de declaración jurada. Esta confirmación deberá ser realizada hasta el vencimiento previsto en el calendario fiscal vigente para la presentación y pago de las declaraciones juradas de cada anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos, conforme lo establecido en el art. 3 de esta resolución.

Art. 8 – Efectuada la confirmación regulada en el artículo anterior, el obligado obtendrá por pantalla y podrá imprimir, para constancia, el comprobante que acredite la presentación efectuada.

Art. 9 – Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, los sujetos obligados podrán optar por un procedimiento alternativo y automatizado para efectuar la remisión de la información a que se refiere la presente.

Dicho procedimiento se efectivizará a través de interfaces de servicios web definidos por esta Agencia, permitiendo la carga de la información mediante la utilización de un sistema informático de gestión.

Las especificaciones técnicas para operar con los servicios web citados estarán disponibles y podrán ser consultadas por los interesados en el sitio oficial de Internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar).

Art. 10 – Esta autoridad de aplicación efectuará las tareas que resulten necesarias para garantizar la disponibilidad y funcionamiento de las aplicaciones informáticas mencionadas, durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Agencia de Recaudación podrá disponer la realización de acciones de mantenimiento técnico, las que serán informadas con la debida antelación a través del sitio oficial de Internet de esta autoridad de aplicación.

Art. 11 – El incumplimiento del deber formal reglamentado en la presente será sancionado de acuerdo con lo previsto en el art. 60, segundo párrafo, y/o 62 del Código Fiscal –Ley 10.397 (t.o. en 2011) y modificatorias–, según corresponda, evaluándose la pertinencia de formular denuncia penal, ante la probable comisión de alguno de los delitos previstos y penados por la Ley 24.769 (texto según Ley 26.735).

Art. 12 – Lo dispuesto en la presente resolución no releva a los contribuyentes de su obligación de conservar los documentos mencionados, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal –Ley 10.397 (t.o. en 2011) y modificatorias–.

Art. 13 – La información remitida, de acuerdo con lo previsto en la presente, podrá ser utilizada por las áreas competentes de esta Agencia de Recaudación para:

1. Realizar cruces de datos de alta precisión, de manera automatizada, relacionando la información recibida con los datos ya existentes sobre las bases de datos de este organismo, a fin de:

1.1. Detectar desvíos o inconsistencias.

1.2. Efectuar los requerimientos pertinentes a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, a través del Sistema de Fiscalización Remota (FI.RE.) regulado en la Res. Norm. A.R.B.A. 15/15, o la que en el futuro la modifique o sustituya, o bien a través de otras vías procesales que se estimen convenientes.

1.3. Efectuar una selección más eficiente de los casos que quedarán sujetos a acciones de fiscalización individualizada.

1.4. Cuantificar de manera directa la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos en los supuestos de omisión total por parte de contribuyentes directos del tributo.

1.5. Detectar ingresos omitidos por parte de contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, en función de la base imponible declarada en cada caso.

1.6. Precisar la metodología de estimación de ingresos, a partir de la obtención de información referida a costos y gastos, vinculando el monto estimado con el monto de ingresos declarados por los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

1.7. Identificar canales de comercialización minoristas, de acuerdo al tipo de comprobantes informados y el carácter de los adquirentes.

1.8. Detectar el ejercicio de actividad económica, identificando contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos no inscriptos y georeferenciando puntos de venta o comercialización, facilitando la localización de dichos sujetos y la realización de acciones presenciales de control.

1.9. Controlar la actuación de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, determinando la existencia de supuestos de omisión, defraudación, o la errónea aplicación de alícuotas.

2. Facilitar a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, la confección y el envío de las declaraciones juradas que les corresponda efectuar, poniendo a su disposición la información relativa a facturas y comprobantes electrónicos emitidos, a través de las aplicaciones web utilizadas para la presentación de las referidas declaraciones.

3. Realizar todos aquellos controles, procedimientos y acciones tendientes a aumentar la eficiencia y eficacia de las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria que lleva adelante la Agencia de Recaudación, con relación a contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos.

Art. 14 – Disponer que el procedimiento regulado por la presente resolución normativa se implementará en forma coordinada con el régimen dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), de manera gradual, por grupos de contribuyentes, clasificados en función del monto total facturado durante el año calendario inmediato anterior y/o de otros parámetros que se estimen convenientes, en la forma, modo y condiciones que al efecto se establezcan.

Encomendar a la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación la organización y el diseño del pertinente cronograma para la implementación gradual del procedimiento aquí

regulado, instando la elaboración y el dictado de las normativas pertinentes y asegurando su debida publicidad. A tal fin se podrán realizar notificaciones, en forma particular, en los domicilios fiscales electrónicos (Res. Norm. A.R.B.A. 7/14 y modificatoria) de los contribuyentes que deban dar cumplimiento a la obligación que por la presente se reglamenta.

Para la primera etapa de implementación, coordinada la misma con la que se realizará en jurisdicción nacional por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), se incluirá en el presente régimen a aquellos contribuyentes que hubiesen declarado para el ejercicio fiscal 2014, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la provincia, ingresos brutos gravados, no gravados y/o exentos que superen la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000).

Art. 15 – Encomendar a la Gerencia General de Recaudación, a través del Departamento Agentes de Información, y a la Gerencia General de Planificación, a través de la Gerencia de Inteligencia, proyectar e instar el dictado de las normas internas que correspondan a fin de regular el procesamiento y utilización de la información obtenida a través de los mecanismos regulados en la presente.

Art. 16 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. 8/15
Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015
B.O.: 4/12/15
Vigencia: 4/12/15

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB. Regímenes de recaudación. Procedimientos de los contribuyentes alcanzados, los agentes de recaudación y las jurisdicciones adheridas. Módulo consultas. Res. Gral. C.A. 104/04. Su modificación. Res. Gral. C.A. 3/09. Se deja sin efecto.

VISTO: la Res. Gral. C.A. 104/04 que aprueba el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias denominado SIRCREB, en cumplimiento de los regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas, aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras; y

CONSIDERANDO:

Que en el art. 3 de la misma se establecieron los procedimientos a observar por agentes de recaudación y jurisdicciones adheridas, así como también los de consulta de los contribuyentes alcanzados, que se canalizan mediante el sitio www.sircreb.gov.ar.

Que a través de la Res. Gral. C.A. 3/09 se implementó un módulo a través del cual, previa autenticación mediante el uso de la Clave Fiscal de A.F.I.P., se pueda acceder al detalle de los montos retenidos mensualmente por tal concepto en sus cuentas bancarias desde el inicio del régimen y también las sumas transferidas a cada una de las jurisdicciones.

Que a través de la Res. Gral. C.A. 6/12 se aprobó el “Módulo consultas” del Sistema SiFeRe Web –el cual opera a través del sitio www.sifereweb.gov.ar–, que permite a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos consultar información existente en los sistemas de Comisión Arbitral, entre ellos el Sistema SIRCREB, independientemente del régimen por el cual fueron empadronados.

Que a los fines de optimizar los servicios brindados a los contribuyentes, resulta conveniente agrupar en un único portal con autenticación de Clave Fiscal A.F.I.P. la información disponible de todos los sistemas de Comisión Arbitral.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18/8/77) RESUELVE:

Art. 1 – Sustitúyese el pto. 3 del Anexo I del art. 3 de la Res. Gral. C.A. 104/04, “Sistema SIRCREB - I. Procedimientos - I.1. Procedimientos de los contribuyentes alcanzados”, por el siguiente:

“3. Los coeficientes de distribución se consultarán en el ‘Módulo consultas’ del sitio www.sifereweb.gov.ar, para lo cual deberán identificarse con la C.U.I.T. y autenticarse mediante el uso de la Clave Fiscal de A.F.I.P. La consulta deberá realizarse en forma mensual en el menú ‘Deducciones - SIRCREB’. En el mismo sitio los contribuyentes podrán acceder a los importes totales retenidos en cada una de sus cuentas, así como también a las sumas transferidas a cada una de las jurisdicciones”.

Art. 2 – Para operar por primera vez, los contribuyentes deberán efectivizar, en la opción “Administrador de relaciones de Clave Fiscal” del sitio de A.F.I.P., la incorporación de una nueva relación en el servicio “Convenio Multilateral - SiFeRe Web - Consultas”.

Art. 3 – Déjese sin efecto la Res. Gral. C.A. 3/09.

Art. 4 – De forma.

DISPOSICIÓN G.E. y E.T. 644/15
La Plata, 1 de diciembre de 2015

Provincia de Buenos Aires. Incumplimiento de obligaciones fiscales. Indices de liquidación. Enero de 2016.

Art. 1 – Determinar los índices de liquidación para los meses de octubre, noviembre y enero de 2016, aplicables en virtud de lo dispuesto por el art. 96 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011, y modificatorias), conforme lo establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 3/14, según el detalle que, como Anexo Único, forma parte integrante de la presente.

Art. 2 – De forma.

ANEXO ÚNICO

Ver indices de liquidación de enero de 2016	
Judiciales	Prejudiciales
<ul style="list-style-type: none"> • Autodeterminados con tope • Autodeterminados sin tope • Preliquidados con tope • Preliquidados sin tope 	<ul style="list-style-type: none"> • Autodeterminados con tope • Autodeterminados sin tope • Preliquidados con tope • Preliquidados sin tope

RESOLUCIÓN A.G.I.P. 774/15
Buenos Aires, 30 de noviembre de 2015
B.O.: 4/12/15
Vigencia: 23/11/15

Ciudad de Buenos Aires. Obligaciones tributarias. Trámites ante la Dirección General de Rentas. Deberán llevarse a cabo obligatoriamente en el Centro de Gestión y Participación Comunal correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o responsable. Res. A.G.I.P. 528/09. Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el art. 3 de la Res. A.G.I.P. 528/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 – La presente resolución será de aplicación para los trámites de exenciones del impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros de jubilados y Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos”.

Art. 2 – La presente resolución regirá a partir del día 23 de noviembre de 2015.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL I.G.J. 11/15
Buenos Aires, 4 de diciembre de 2015
B.O.: 10/12/15
Vigencia: 10/12/15

Normas sobre sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados. Res. Gral. I.G.J. 8/15. Prórroga.

Art. 1 – Prorrogar, desde el día de su publicación, la entrada en vigencia de los arts. 4 y 30 de la Res. Gral. I.G.J. 8/15.

Art. 2 – De forma.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 25/15 (p.p.)
Salta, 3 de diciembre de 2015

Provincia de Salta. Calendario impositivo ejercicio fiscal 2016. Impuestos a las actividades económicas y de sellos.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Fijar el siguiente calendario impositivo, del ejercicio fiscal 2016, respecto de los impuestos a las actividades económicas, inmobiliario rural, cooperadoras asistenciales, canon de riego y de sellos.

Art. 2 – Los anticipos del impuesto a las actividades económicas deberán ser abonados en las fechas que se indican a continuación:

- Anexo I - “Contribuyentes y/o responsables (comunes y SARES 2000), excepto los que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral - DD.JJ. determinativas, anexos y pagos”:

Asimismo, las fechas que se consignan en el Anexo I serán para estos contribuyentes y/o responsables las de vencimiento para la presentación de la DD.JJ. determinativa y pago que por este tributo les corresponda en su calidad de agente de retención y/o percepción.

- Anexo II - “Contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral (comunes y SARES 2000) - DD.JJ. determinativas, anexos y pagos”:

Asimismo, las fechas que se consignan en el Anexo II serán para estos contribuyentes y/o responsables las de vencimiento para la presentación de la DD.JJ. determinativa y pago que por este tributo les corresponda en su calidad de agente de retención y/o percepción, así como también para las DD.JJ. determinativas de los agentes de recaudación bancaria de la Res. Gral. D.G.R. 6/10.

- Anexo III - “Agentes de recaudación bancaria impuesto a las actividades económicas”:

Los vencimientos para el ingreso de las recaudaciones bancarias de la Res. Gral. D.G.R. 6/10 y para la presentación de la DD.JJ. y pago del sistema SIRCREB son las que se consignan en el presente anexo.

Art. 3 – Los vencimientos para la presentación de las DD.JJ. informativas de agente de retención, percepción y recaudación bancaria de la Res. Gral. D.G.R. 6/10 del impuesto a las actividades económicas, y de agente de retención del impuesto de cooperadoras asistenciales, serán los consignados en el Anexo IV.

Art. 5 – Los vencimientos para el impuesto de cooperadoras asistenciales serán los consignados en el Anexo V.

Art. 6 – Los vencimientos para los contribuyentes y/o responsables, que deban actuar como agentes de retención del impuesto de sellos, son los que se consignan en el Anexo VI.

Art. 7 – Los vencimientos para los responsables, que deban actuar como agentes de retención y percepción del impuesto a las actividades económicas incluidos en el SIRCAR, son los que se consignan en el Anexo VII.

Art. 8 – Los vencimientos para los responsables, que deban actuar como agentes de información en virtud de lo establecido por la Res. Gral. D.G.R. 14/05, son los que se consignan en el Anexo VIII.

Art. 9 – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 10 – De forma.

ANEXO I - Actividades económicas - contribuyentes y/o responsables (comunes y SARES 2000), excepto los que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral

Actividades económicas - DD.JJ. mensual, anexos y pago - agentes de retención y percepción - DD.JJ. mensual y pago

Anticipo	Vencimientos generales por terminación de N° de C.U.I.T.			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Enero	15/2/16	16/2/16	17/2/16	18/2/16
Febrero	14/3/16	15/3/16	16/3/16	17/3/16
Marzo	13/4/16	14/4/16	15/4/16	18/4/16
Abril	13/5/16	16/5/16	17/5/16	18/5/16
Mayo	13/6/16	14/6/16	15/6/16	16/6/16
Junio	13/7/16	14/7/16	15/7/16	18/7/16
Julio	16/8/16	17/8/16	18/8/16	19/8/16
Agosto	16/9/16	19/9/16	20/9/16	21/9/16
Setiembre	13/10/16	14/10/16	17/10/16	18/10/16
Octubre	14/11/16	15/11/16	16/11/16	17/11/16
Noviembre	13/12/16	14/12/16	15/12/16	19/12/16
Diciembre	13/1/17	16/1/17	17/1/17	18/1/17

ANEXO II - Actividades económicas - contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral (comunes y SARES 2000)

Actividades económicas - DD.JJ. mensual, anexos y pago - agentes de retención y percepción - DD.JJ. mensual y pago (excepto los comprendidos en SIRCAR) - Agente de recaudación bancaria - DD.JJ. mensual

Anticipo	Vencimientos generales por terminación de N° de C.U.I.T.			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Enero	15/2/16	16/2/16	17/2/16	18/2/16
Febrero	14/3/16	15/3/16	16/3/16	17/3/16
Marzo	13/4/16	14/4/16	15/4/16	18/4/16
Abril	13/5/16	16/5/16	17/5/16	18/5/16
Mayo	13/6/16	14/6/16	15/6/16	16/6/16
Junio	13/7/16	14/7/16	15/7/16	18/7/16
Julio	16/8/16	17/8/16	18/8/16	19/8/16
Agosto	13/9/16	14/9/16	15/9/16	16/9/16
Setiembre	13/10/16	14/10/16	17/10/16	18/10/16
Octubre	14/11/16	15/11/16	16/11/16	17/11/16
Noviembre	13/12/16	14/12/16	15/12/16	16/12/16
Diciembre	13/1/17	16/1/17	17/1/17	18/1/17

ANEXO III - Agentes de recaudación bancaria - impuesto a las actividades económicas

Res. Gral. D.G.R. 6/10 - régimen jurisdiccional

Mes	Decena	Desde	Hasta	Pago
Enero	1	1/1/16	10/1/16	14/1/16
	2	11/1/16	20/1/16	26/1/16
	3	21/1/16	31/1/16	4/2/16
Febrero	1	1/2/16	10/2/16	16/2/16
	2	11/2/16	20/2/16	25/2/16
	3	21/2/16	29/2/16	4/3/16
Marzo	1	1/3/16	10/3/16	16/3/16
	2	11/3/16	20/3/16	28/3/16
	3	21/3/16	31/3/16	6/4/16
Abril	1	1/4/16	10/4/16	14/4/16
	2	11/4/16	20/4/16	26/4/16
	3	21/4/16	30/4/16	5/5/16
Mayo	1	1/5/16	10/5/16	16/5/16
	2	11/5/16	20/5/16	27/5/16
	3	21/5/16	31/5/16	6/6/16
Junio	1	1/6/16	10/6/16	16/6/16
	2	11/6/16	20/6/16	24/6/16
	3	21/6/16	30/6/16	6/7/16
Julio	1	1/7/16	10/7/16	14/7/16
	2	11/7/16	20/7/16	26/7/16
	3	21/7/16	31/7/16	4/8/16
Agosto	1	1/8/16	10/8/16	17/8/16
	2	11/8/16	20/8/16	25/8/16
	3	21/8/16	31/8/16	6/9/16
Setiembre	1	1/9/16	10/9/16	20/9/16

	2	11/9/16	20/9/16	26/9/16
	3	21/9/16	30/9/16	6/10/16
Octubre	1	1/10/16	10/10/16	14/10/16
	2	11/10/16	20/10/16	26/10/16
	3	21/10/16	31/10/16	4/11/16
Noviembre	1	1/11/16	10/11/16	16/11/16
	2	11/11/16	20/11/16	24/11/16
	3	21/11/16	30/11/16	6/12/16
Diciembre	1	1/12/16	10/12/16	15/12/16
	2	11/12/16	20/12/16	26/12/16
	3	21/12/16	31/12/16	5/1/17

Régimen SIRCREB

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación DD.JJ.	Pago
Enero	1	1/1/16	10/1/16	14/1/16	15/1/16
	2	11/1/16	20/1/16	26/1/16	27/1/16
	3	21/1/16	31/1/16	4/2/16	5/2/16
Febrero	1	1/2/16	10/2/16	16/2/16	17/2/16
	2	11/2/16	20/2/16	25/2/16	26/2/16
	3	21/2/16	29/2/16	4/3/16	7/3/16
Marzo	1	1/3/16	10/3/16	16/3/16	17/3/16
	2	11/3/16	20/3/16	28/3/16	29/3/16
	3	21/3/16	31/3/16	6/4/16	7/4/16
Abril	1	1/4/16	10/4/16	14/4/16	15/4/16
	2	11/4/16	20/4/16	26/4/16	27/4/16
	3	21/4/16	30/4/16	5/5/16	6/5/16
Mayo	1	1/5/16	10/5/16	16/5/16	17/5/16

	2	11/5/16	20/5/16	27/5/16	30/5/16
	3	21/5/16	31/5/16	6/6/16	7/6/16
Junio	1	1/6/16	10/6/16	16/6/16	17/6/16
	2	11/6/16	20/6/16	24/6/16	27/6/16
	3	21/6/16	30/6/16	6/7/16	7/7/16
Julio	1	1/7/16	10/7/16	14/7/16	15/7/16
	2	11/7/16	20/7/16	26/7/16	27/7/16
	3	21/7/16	31/7/16	4/8/16	5/8/16
Agosto	1	1/8/16	10/8/16	17/8/16	18/8/16
	2	11/8/16	20/8/16	25/8/16	26/8/16
	3	21/8/16	31/8/16	6/9/16	7/9/16
Setiembre	1	1/9/16	10/9/16	15/9/16	16/9/16
	2	11/9/16	20/9/16	26/9/16	27/9/16
	3	21/9/16	30/9/16	6/10/16	7/10/16
Octubre	1	1/10/16	10/10/16	14/10/16	17/10/16
	2	11/10/16	20/10/16	26/10/16	27/10/16
	3	21/10/16	31/10/16	4/11/16	7/11/16
Noviembre	1	1/11/16	10/11/16	16/11/16	17/11/16
	2	11/11/16	20/11/16	24/11/16	25/11/16
	3	21/11/16	30/11/16	6/12/16	7/12/16
Diciembre	1	1/12/16	10/12/16	15/12/16	16/12/16
	2	11/12/16	20/12/16	26/12/16	27/12/16
	3	21/12/16	31/12/16	5/1/17	6/1/17

ANEXO IV - Responsables del impuesto a las actividades económicas y de cooperadoras asistenciales

**Declaraciones juradas informativas de agentes de retención y percepción
Declaraciones juradas informativas de agente de recaudación bancaria de la Res. Gral.
D.G.R. 6/10**

Anticipo	Terminación de N° de C.U.I.T.		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Enero	10/2/16	11/2/16	12/2/16
Febrero	7/3/16	8/3/16	9/3/16
Marzo	6/4/16	7/4/16	8/4/16
Abril	6/5/16	9/5/16	10/5/16
Mayo	6/6/16	7/6/16	8/6/16
Junio	6/7/16	7/7/16	11/7/16
Julio	8/8/16	9/8/16	10/8/16
Agosto	6/9/16	7/9/16	8/9/16
Setiembre	6/10/16	7/10/16	11/10/16
Octubre	7/11/16	8/11/16	9/11/16
Noviembre	6/12/16	7/12/16	12/12/16
Diciembre	6/1/17	9/1/17	10/1/17

ANEXO V - Cooperadoras asistenciales - contribuyentes y/o responsables jurisdiccionales y de Convenio Multilateral (comunes y SARES 2000)

Cooperadoras asistenciales - DD.JJ. mensual, anexos y pago - agentes de retención - DD.JJ. mensual y pago

Anticipo	Vencimientos generales por terminación de N° de C.U.I.T.			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Enero	15/2/16	16/2/16	17/2/16	18/2/16
Febrero	14/3/16	15/3/16	16/3/16	17/3/16
Marzo	13/4/16	14/4/16	15/4/16	18/4/16
Abril	13/5/16	16/5/16	17/5/16	18/5/16
Mayo	13/6/16	14/6/16	15/6/16	16/6/16
Junio	13/7/16	14/7/16	15/7/16	18/7/16
Julio	16/8/16	17/8/16	18/8/16	19/8/16
Agosto	16/9/16	19/9/16	20/9/16	21/9/16
Setiembre	13/10/16	14/10/16	17/10/16	18/10/16
Octubre	14/11/16	15/11/16	16/11/16	17/11/16
Noviembre	13/12/16	14/12/16	15/12/16	19/12/16
Diciembre	13/1/17	16/1/17	17/1/17	18/1/17

ANEXO VI - Agentes de retención del impuesto de sellos

DD.JJ. mensual, informativa y pago

Mes	Vencimiento
Enero	15/2/16
Febrero	15/3/16
Marzo	15/4/16
Abril	16/5/16
Mayo	15/6/16
Junio	15/7/16
Julio	16/8/16
Agosto	16/9/16
Setiembre	17/10/16
Octubre	15/11/16
Noviembre	15/12/16
Diciembre	16/1/17

ANEXO VII - Sistema SIRCAR

Pago y presentación en sede única de retenciones y percepciones

Mes	Vencimiento terminación de N° de C.U.I.T.	
	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
Enero	10/2/16	11/2/16
Febrero	9/3/16	10/3/16
Marzo	11/4/16	12/4/16
Abril	9/5/16	10/5/16
Mayo	9/6/16	10/6/16
Junio	11/7/16	12/7/16

Julio	9/8/16	10/8/16
Agosto	9/9/16	12/9/16
Setiembre	11/10/16	12/10/16
Octubre	9/11/16	10/11/16
Noviembre	12/12/16	13/12/16
Diciembre	9/1/17	10/1/17

ANEXO VIII - Agente de información - Res. Gral. D.G.R. 14/05

Anticio	Agentes de información Res. Gral. D.G.R. 14/05
Enero	22/2/16
Febrero	21/3/16
Marzo	20/4/16
Abril	20/5/16
Mayo	21/6/16
Junio	20/7/16
Julio	22/8/16
Agosto	20/9/16
Setiembre	20/10/16
Octubre	21/11/16
Noviembre	20/12/16
Diciembre	20/1/17

TIERRA DEL FUEGO

RESOLUCIÓN D.G.R. 166/15

Ushuaia, 2 de diciembre de 2015

B.O.: 9/12/15

Vigencia: 9/12/15

Provincia de Tierra del Fuego. Impuesto sobre los ingresos brutos. Calendario de vencimientos período fiscal 2016. Presentación de declaraciones juradas anuales para contribuyentes de Convenio Multilateral y locales.

Art. 1 – Establecer, para el período fiscal 2016, las fechas de vencimiento para la presentación y/o pago de los anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos locales, detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2 – Establecer, y confirmar para el período fiscal 2016, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, que se detallan en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución, determinadas en base al dígito verificador del número de C.U.I.T. correspondiente de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Res. Gral. C.A. 5/15.

Art. 3 – Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos, para contribuyentes locales (F. IB-03), correspondiente al ejercicio 2015, operará el día 30 de abril de 2016.

Art. 4 – Confirmar que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos, para contribuyentes inscriptos bajo el régimen del Convenio Multilateral (F. CM-05), correspondiente al ejercicio fiscal 2015, operará el día 30 de abril del año 2016, según Res. Gral. C.A. 5/15. Los Fs. CM-05 deberán presentarse con la correspondiente certificación efectuada por contador público y su posterior intervención por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 5 – Si las fechas establecidas en la presente resultaren días no laborales para la Administración pública, el vencimiento operará el primer día hábil posterior laborable para la Administración pública.

Art. 6 – De forma.

ANEXO I - Impuesto sobre los ingresos brutos - fecha de vencimiento para el ejercicio fiscal 2016

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes locales con N° de inscripción terminado en (dígito verificador)				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9 y A
		Día				
1	Febrero	15	16	17	18	19
2	Marzo	14	15	16	17	18
3	Abril	13	14	15	18	19
4	Mayo	13	16	17	18	19
5	Junio	13	14	15	16	17
6	Julio	13	14	15	18	19
7	Agosto	16	17	18	19	22
8	Setiembre	13	14	15	16	19
9	Octubre	13	14	17	18	19
10	Noviembre	14	15	16	17	18
11	Diciembre	13	14	15	16	19
12	Ene.-17	13	16	17	18	19

ANEXO II - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral - fecha de vencimiento para el ejercicio fiscal 2016

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes Convenio Multilateral con N° de C.U.I.T. terminado en (dígito verificador)			
		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
		Día			
1	Febrero	15	16	17	18
2	Marzo	14	15	16	17
3	Abril	13	14	15	18
4	Mayo	13	16	17	18
5	Junio	13	14	15	16
6	Julio	13	14	15	18
7	Agosto	16	17	18	19
8	Setiembre	13	14	15	16
9	Octubre	13	14	17	18
10	Noviembre	14	15	16	17
11	Diciembre	13	14	15	16
12	Ene.-17	13	16	17	18

CÓRDOBA

LEY 10.324

Córdoba, 30 de noviembre de 2015

B.O.: 4/12/15

Vigencia: 1/1/16

Provincia de Córdoba. Ley Impositiva para el año 2016. Impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos y a las loterías, rifas, concursos, sorteos y otros juegos de azar.

• Ley 10.324 (Cba.)

CATAMARCA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N°_020/2015
San Fernando del Valle de Catamarca
Noviembre de 2015

VISTO:

El artículo 49° (t.o. según Ordenanza N° 5994/14) del Código Tributario Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49° del Código Tributario Municipal autoriza al Organismo Fiscal a conceder a los contribuyentes planes para el pago de obligaciones tributarias, sus intereses y multas, en los términos y condiciones que a tales fines establezca dicho organismo.

Que, desde siempre, el otorgamiento de facultades como las presentes obliga a un ejercicio de las mismas ajustado a los inveterados principios constitucionales de igualdad y razonabilidad y sin que el mismo implique, de hecho, afectaciones a la renta fiscal como parte integrante y sustancial del tesoro municipal.

Que, bajo esas premisas, el régimen de planes de pago que se implementa se inscribe dentro de aquellas medidas de adopción necesaria e indispensable a la hora procurar el cobro del crédito fiscal.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Atento lo normado por el artículo 75° de la Ordenanza Impositiva N° 5.994/14; establécese que los importes que en concepto de obligaciones tributarias y sus intereses adeudaren los contribuyentes, por los tributos Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios y Contribución por Mejoras, podrán ser abonados por estos hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a una tasa de financiación del 2,5 % mensual sobre saldo deudor. Distinto temperamento regirá, respecto del número de cuotas, cuando el cobro de los conceptos mencionados tramite en instancia judicial, caso en el cuál el pago de las sumas involucradas podrá efectuarse hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 2° - Será condición de perfeccionamiento, el pago por el contribuyente-solicitante de un anticipo del quince por ciento (15%) del total de la deuda a financiar, al momento de adhesión al plan de que se trate.

ARTÍCULO 3°- El monto de la cuota no podrá ser inferior a la suma de pesos de Pesos Ciento cincuenta (\$150,00).

ARTÍCULO 4º- La falta de pago al vencimiento de dos cuotas consecutivas o alternadas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, la caducidad del mismo con los efectos previstos en el artículo 49º del Código Tributario Municipal (t.o. según Ordenanza 5994/14), ello así y dejando a salvo el supuesto en que la mora en el pago lo fuere respecto de la última cuota del plan de que se trate, caso en el cuál, y sin perjuicio del devengamiento de intereses resarcitorios, la caducidad y sus efectos propios, no se producirá sino una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la obligación.

ARTÍCULO 5º - Producida la caducidad de un plan de facilidades de pagos, los contribuyentes no podrán suscribir un nuevo plan por las obligaciones y sus intereses incluidos en el plan caduco.

RESOLUCIÓN GENERAL DGRM N°_024/2015
San Fernando del Valle de Catamarca
Noviembre de 2015

VISTO:

El artículo 49º (t.o. según Ordenanza N° 5994/14) del Código Tributario Municipal;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49º del Código Tributario Municipal autoriza al Organismo Fiscal, a conceder a los contribuyentes, planes para el pago de obligaciones tributarias, sus intereses y multas, en los términos y condiciones que a tales fines establezca dicho organismo.

Que, desde siempre, el otorgamiento de facultades como las presentes obliga a un ejercicio de las mismas ajustado a los inveterados principios constitucionales de igualdad y razonabilidad y sin que el mismo implique, de hecho, afectaciones a la renta fiscal como parte integrante y sustancial del tesoro municipal.

Que, bajo esas premisas, el régimen de planes de pago que se implementa se inscribe dentro de aquellas medidas de adopción necesarias e indispensables a la hora de procurar el cobro del crédito fiscal.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. MODIFICASE, el artículo 1 de la Resolución General N° 020/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO N° 1. Atento lo normado por el artículo 75º de la Ordenanza Impositiva N° 5.994/14; establécese que los importes que en concepto de obligaciones tributarias y sus intereses adeudaren los contribuyentes, por los tributos Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios y Contribución por Mejoras, podrán ser abonados por estos hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a una tasa de financiación del 2,5% mensual sobre saldo deudor. Distinto temperamento regirá, respecto del número de cuotas, cuando el cobro de los conceptos mencionados tramite en instancia judicial, caso en el cual el pago de las sumas involucradas podrá efectuarse hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

Para el caso de los tributos Habilitación de Comercio, Industria y Actividades de Servicio y, Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, los importes que en concepto de obligaciones tributarias, intereses y multas adeudaren los contribuyentes, podrán ser abonadas hasta en seis (06) cuotas mensuales y consecutivas con la tasa de financiación prevista en el párrafo precedente. Cuando el cobro de los conceptos mencionados tramite en instancia judicial, el pago de las sumas involucradas podrá efectuarse hasta en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, en ambos casos con la tasa de financiación prevista en el párrafo precedente.”

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.